



CONVENIO MARCO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA FUNDACIÓN TELEFÓNICA

En la ciudad de Montevideo, el día trece de noviembre de dos mil diecisiete comparecen: **POR UNA PARTE:** La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, en adelante "ANEP", representada en este acto por el Prof. Wilson Netto, en su calidad de Presidente, y por la Dra. María Beatriz Dos Santos, en su calidad de Secretaria General del Consejo Directivo Central, con domicilio legal en Avenida del Libertador "Brigadier General Lavalleja" 1409 3er piso de esta ciudad; y **POR OTRA PARTE:** Fundación Telefónica (en adelante "Fundación" o "Fundación Telefónica Movistar" indistintamente), representada por el Cr. Marcelo Tarakdjian en su calidad de Presidente, y por el Ing. José Pedro Derrégibus, en su calidad de Vicepresidente, con domicilio en calle San Martín 2842 de esta ciudad, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO MARCO**, sujeto a las condiciones y cláusulas que a continuación se detallan:

CONSIDERANDO

- La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones.
- Fundación Telefónica tiene entre sus fines sociales contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los colectivos sociales más desprotegidos, favorecer el desarrollo de la educación, de la igualdad de oportunidades, y contribuir a programas de desarrollo destinados a las capas de la sociedad más vulneradas, mediante la aplicación social de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.
- Que de acuerdo a la Ley 18.437, a la ANEP compete a ésta:
- Elaborar, instrumentar y desarrollar las políticas educativas que correspondan a los niveles de educación que el ente imparta.
- Garantizar la educación en los diferentes niveles y modalidades educativas de su competencia a todos los habitantes del país, asegurando el ingreso, permanencia y egreso.
- Asegurar el cumplimiento de los principios y orientaciones generales de la educación establecidos en la presente ley en los ámbitos de su competencia.
- Promover la participación de toda la sociedad en la formulación, implementación y desarrollo de la educación en la órbita de su competencia.
- Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN. Celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO (OBJETO):

El presente Convenio tiene por objeto acordar un marco institucional que impulse acciones adecuadas para aportar al desarrollo educativo, el intercambio de conocimientos por medio de proyectos y especialidades técnicas y tecnológicas que promuevan la utilización de la tecnología, innovando en la educación así como en la cooperación académica.

A estos efectos, las Partes estudiarán, definirán, e instrumentarán, de mutuo acuerdo, las formas concretas o actividades específicas que desarrollarán en el marco del presente Convenio.

SEGUNDO (ACUERDOS COMPLEMENTARIOS):

Las Partes elaborarán y celebrarán conjuntamente los Acuerdos Complementarios al presente o Convenios Específicos, a los efectos de la formulación y/o participación de actividades, programas y/o proyectos, estableciendo en cada caso los objetivos, formas y pautas para su ejecución, cronograma, plazos, presupuestación, aportes, derechos y obligaciones de cada institución y demás aspectos relativos a la puesta en práctica de las actividades acordadas.

TERCERO (OBLIGACIONES ECONÓMICO-FINANCIERAS):

La celebración del presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes. Las obligaciones de tal naturaleza, serán objeto de previsión expresa en los Acuerdos Complementarios o específicos que oportunamente se suscriban.

CUARTO (NO EXCLUSIVIDAD):

La suscripción del presente convenio no representa obstáculo alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios de similar o semejante índole con otras instituciones con fines análogos.

QUINTO (PLAZO Y RESCISIÓN):

El presente Convenio regirá durante un año contado a partir de la firma, renovable automáticamente por igual período, salvo comunicación en contrario de alguna de las partes comunicada con un preaviso de 30 días.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá rescindir unilateralmente y anticipadamente el contrato en cualquier momento, sin expresión de causa y sin responsabilidad, bastando la comunicación de la voluntad rescisoria con un preaviso de por lo menos 30 días.

Ambas Partes se comprometen, en cualquier caso de extinción del presente Convenio, a finalizar los programas, proyectos y/o actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada institución hasta la total conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en contrario adoptada de común acuerdo por las partes.